Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2023, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo [DOUE L 237, de 26-IX-2023] [correc. L 239, de 28-IX-2023]

NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD ADOPTADAS POR EL DERECHO CONTABLE DE LA UNIÓN EUROPEA

1. INTRODUCCIÓN

El 13 de septiembre de 2023 — no el 13 de agosto, como erróneamente se publicó en el *DOUE*—, se ha aprobado el Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión, que adopta determinadas normas internacionales de contabilidad, el cual ha entrado en vigor el 16 de octubre, a los veinte días de su publicación (art. 5 Regl.), siendo obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro a partir de ese momento al no indicar otra cosa distinta. Tampoco se ha recogido una fecha de fin de validez. Lo que sí recoge es un reexamen por la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2027, para revisar una opción establecida en el artículo 2 y, en su caso, proponer su modificación o supresión (art. 3 Regl.).

El nombre completo de este acto jurídico derivado es *Reglamento* (UE) 2023/1803 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2023, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L 237, de 26-9-2023, pp. 1-992; corrección de errores DOUE L 239, de 28-9-2023, p. 39).

2. EL REGLAMENTO (CE) N.º 1606/2002 Y LOS REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN EN EL MARCO DEL DERECHO CONTABLE DE LA UE

Hasta el año 2002 el Derecho contable comunitario europeo vino estando conformado exclusivamente por directivas de armonización. Inicialmente las conocidas 4.ª, 7.ª y 8.ª directivas en materia de sociedades, de los años 1978, 1983 y 1984, respectivamente. Estas directivas fueron sustituidas por la Directiva 2006/43/CE, de 17 de mayo, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y cuentas consolidadas, y por la Directiva 2013/34/UE, de 26 de junio, sobre estados financieros anuales, consolidados y otros informes afines a ciertos tipos de empresas; ambas directivas, vigentes,

modificadas de forma importante por la Directiva (UE) 2022/2464, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, y, por última vez, pero en mucha menor medida (únicamente en cuanto al establecimiento y funcionamiento del punto de acceso único europeo), por la Directiva (UE) 2023/2864, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, con efectos de 9 de enero de 2024.

En el año 2002 el Derecho contable europeo experimentó un cambio importante por el hecho de que el Parlamento Europeo y el Consejo dieron carta de naturaleza a la aplicación obligatoria por parte de ciertas sociedades de las normas internacionales de contabilidad (nic) creadas por el IASC (International Accounting Standard Commitee) y de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), creadas desde el año 2001 por el actual IASB (International Accounting Standard Board — en español, Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, CNIC—), organismo que vino a suceder al IASC.

Esta exigencia fue introducida por el Reglamento (CE) n.º 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio, relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad, el cual fue modificado de manera puntual en abril de 2008. El artículo 4 establece que las sociedades que a la fecha de cierre de su balance sus valores estén admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro, y que elaboren cuentas consolidadas (a partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2005), deben aplicar en tales cuentas las normas contables adoptadas mediante el procedimiento descrito en su artículo 6. Además, conforme al art. 5 del mismo Reglamento (CE) n.º 1606/2002, los EE. MM. pueden permitir o exigir la aplicación de esas NIC/NIIF-UE a las cuentas individuales de aquellas sociedades e igualmente a las cuentas (individuales y/o consolidadas) de otras sociedades distintas [En el caso de España, se introdujeron estos aspectos en la reforma contable de 2007].

Para la aplicación de dicho reglamento, en desarrollo del mismo, fue aprobado el Reglamento (CE) n.º 1725/2003, de la Comisión, de 29 de septiembre, por el que se vinieron a adoptar determinadas NIC de conformidad con el Reglamento 1606/2002, siendo estas las NIC que debían ser aplicadas por aquellas sociedades.

Este reglamento de ejecución de la Comisión de 2003 estuvo vigente hasta finales de 2008, cuando fue sustituido por uno nuevo, el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, de la Comisión, de 3 de noviembre, el cual ha seguido recogiendo las NIC a aplicar hasta el 15 de octubre de 2023, día anterior a la fecha de entrada en vigor del nuevo reglamento de ejecución de la Comisión, el Reglamento (UE) 2023/1803, de la Comisión, de 13 de septiembre de 2023, norma que da lugar a esta crónica.

Todos estos reglamentos han venido recogiendo, por tanto, las NIC y las NIIF que venían siendo adoptadas por la CE y posteriormente por la UE, así como las interpretaciones presentadas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) y las interpretaciones dictadas por el Comité de Interpretaciones (SIC). Cada vez que se ha incorporado una nueva NIIF o alguna modificación de NIC o NIIF ha tenido que ser modificado el reglamento de ejecución que estuviese vigente. Así, desde que en noviembre de 2008 se aprobó el Reglamento

(CE) n.º 1126/2008 hasta que ha dejado de estar en vigor en octubre de 2023, este se modificó en ochenta ocasiones —la última versión consolidada es de enero de 2023—, habiéndose modificado por última vez por el Reglamento (UE) 2022/1491, de la Comisión, de 8 de septiembre, para adoptar una modificación de la NIIF 17, sobre Contratos de Seguro.

3. EL REGLAMENTO (UE) 2023/1803 DE LA COMISIÓN

Como ha quedado dicho, el Reglamento (UE) 2023/1803, que ha entrado en vigor el 16 de octubre de 2023, ha venido a sustituir al anterior Reglamento (CE) n.º 1126/2008 a la hora de fijar cuáles son las normas internacionales de contabilidad adoptadas a los efectos del Reglamento (CE) n.º 1606/2022. Lo primero a considerar por consiguiente es que se trata de un reglamento «de reemplazo» o «de sustitución» de aquel otro reglamento anterior. No es un reglamento que venga a regular ex novo una materia, o a desarrollarla ex novo, sino que su cometido, la adopción de normas internacionales de contabilidad, ya venía sido acometida anteriormente por el reglamento de 2008 y antes por el de 2003. Es un nuevo reglamento de ejecución del Reglamento (CE) n.º 1606/2022, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por otra parte, se trata de un reglamento de vocación «inquieta» y con normas «de prestado», igual que sus predecesores. Por un lado, se trata de un acto jurídico derivado creado para irse modificando cada vez que se quiera adoptar alguna nueva norma internacional de contabilidad o la modificación de alguna de ellas. De hecho, como veremos, ya se ha modificado en tres ocasiones hasta el momento de estar escribiendo estas líneas —en febrero de 2024—. Por otra parte, contiene normas «de prestado», pues las normas internacionales de contabilidad adoptadas no son creadas por la UE, sino por el IASB, que es un organismo independiente de carácter internacional, no gubernamental. Lo que aprueban las instituciones europeas es la adopción de esas normas creadas por tal organismo para su aplicación obligatoria por ciertas sociedades mercantiles.

Por lo que se refiere a su contenido, el Reglamento (UE) 2023/1803 cuenta con no muchos considerandos (16), menos artículos (5) y con un extenso Anexo —que ocupa 989 páginas del *DOUE*—, donde se recogen las normas internacionales de contabilidad adoptadas en ese momento por el Derecho contable de la UE a los efectos del Reglamento (CE) n.º 1606/2022, siendo, por tanto, la parte más importante del reglamento. Actualmente, en el Anexo figuran adoptadas 25 NIC, 15 NIIF, 15 CINIIF y 5 SIC —curiosamente, las cuatro cifras múltiplos de cinco—.

Llama la atención que el Anexo contenga un «aviso relativo a la propiedad intelectual» de su contenido. Dicho aviso dice así: «Reproducción permitida en el Espacio Económico Europeo. Todos los derechos reservados fuera del EEE, a excepción del derecho de reproducción para uso personal u otra finalidad lícita. Puede obtenerse

más información del CNIC (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) en www.iasb.org». El motivo de ello se encuentra —dice el Cdo. 14 Regl.— en que «la titularidad de los derechos de autor, de los derechos sobre bases de datos y de cualquier otro derecho de propiedad intelectual respecto de las NIIF y las interpretaciones correspondientes publicadas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera corresponde a la Fundación NIIF» (esta fundación es denominada también Fundación IFRS, Fundación de Estándares Internacionales de Reportes Financieros).

Señalemos para finalizar que, desde septiembre de 2023, cuando se aprobó el Reglamento (UE) 2023/1803, hasta la fecha de estar redactando estas líneas (en febrero de 2024), dicho reglamento ya se ha visto modificado en tres ocasiones en lo referente a las Normas Internacionales de Contabilidad NIC 1 (Presentación de estados financieros), NIC 12 (Impuestos sobre las ganancias) y NIC 16 (Inmovilizado material). Tales modificaciones han venido operadas por tres reglamentos (UE) de la Comisión: el Reglamento (UE) 2023/2468, de 8 de noviembre de 2023, en lo referente a la Norma Internacional de Contabilidad 12 (DOUE L, 2023, de 09.11.2023); el Reglamento (UE) 2023/2579, de 20 de noviembre de 2023, en lo referente a la Norma Internacional de Información Financiera 16 (DOUE L, 2023, de 21.11.2023); y el Reglamento (UE) 2023/2822, de 19 de diciembre de 2023, en lo referente a la Norma Internacional de Contabilidad 1 (DOUE L, 2023, de 20.12.2023).

José Luis SÁNCHEZ BARRIOS Profesor Titular EU de Derecho Mercantil Universidad de Salamanca ¡Isaba@usal.es